Villanueva S. veinticinco de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOSJOSE RAMON VIVIESCAS OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900l2020-000129-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: JOSE RAMON VIVIESCAS ORTIZ portador de la cedula de ciudadanía No 1.101.075.284 Y BENIGNO VIVIESCAS ORTIZ identificad0 con la cedula de ciudadanía No 91.390.641, para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE RAMON VIVIESCAS ORTIZ portador de la cedula de ciudadanía No 1.101.075.284 Y BENIGNO VIVIESCAS ORTIZ identificad0 con la cedula de ciudadanía No 91.390.641 para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

1.1. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240oo), equivalente a las cuotas vencidas de marzo de 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de marzo DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240oo), equivalente a las cuotas vencidas de abril de 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de abril DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.5. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240oo), equivalente a las cuotas vencidas de mayo de 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de mayo DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación

1.7. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240oo), equivalente a las cuotas vencidas de junio 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de junio DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.9. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240oo), equivalente a las cuotas vencidas de julio de 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS

VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de julio DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.11. La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($83.240co), equivalente a las cuotas vencidas de agosto de 2020 contenida en el pagare número 161002113visible al folio 7 del expediente.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de agosto DE 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE